



# ALCANCE N° 208 A LA GACETA N° 198

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 14 de octubre del 2021

30 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS  
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 17 DE LA LEY MARCO DE CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUERZAS HIDRÁULICAS PARA LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, LEY N.º 8723 DEL 22 DE ABRIL DE 2009 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO NACIONAL, LEY NO. 8345 DEL 26 DE FEBRERO DE 2003**

Expediente N° 22.701

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En virtud de lo dispuesto por la Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, Ley N° 7200 del 28 de septiembre de 1990 y sus reformas, los generadores privados de energía pueden auto consumir su producción eléctrica y venderle el excedente al Instituto Costarricense de Electricidad hasta por un 15% de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional. Al mismo tiempo, dicha ley dispone que el ICE está facultado, no obligado, a renovar o suscribir nuevos contratos con las plantas generadoras una vez que terminan los que se encuentran vigentes.

Por consideraciones corporativas, y no de eficiencia o competitividad, el ICE ha dispuesto en el 2021 no renovar los contratos de compraventa de electricidad con los generadores privados, que tiene una oferta de energía limpia y barata, como lo ha indicado la ARESEP<sup>1</sup>. El ICE ha señalado que, según sus valoraciones, tiene capacidad instalada para cubrir las necesidades de abastecimiento nacional, al menos por los próximos tres años, por lo que estima que no será necesario adquirir los excedentes producidos por los generadores privados, y no prevé ninguna alternativa para que esta energía no se desperdicie.

Por tal motivo, el ICE tomó la decisión de que, una vez vencidos los contratos vigentes, recurrirá al mercado centroamericano cuando no tenga la capacidad suficiente para cubrir la demanda nacional.<sup>2</sup> Estas decisiones han provocado que al

---

<sup>1</sup> Informe: Sector Eléctrico Nacional (SEN): costos por planta de generación pública y privada para el 2019, IN-0021-IE-2021 del 22 de febrero del 2021

<sup>2</sup> Garza, J. "Tras cierre de quinta planta eléctrica, empresarios piden que se les permita exportar energía". *La República*, 8 de junio de 2021. Recuperado de: <https://www.larepublica.net/noticia/tras-cierre-de-quinta-planta-electrica-empresarios-piden-que-se-les-permita-exportar-energia>

menos seis plantas hidroeléctricas privadas hayan cerrado sus operaciones y se espera que otras ocho lo hagan para finales del año 2024.

Es fundamental construir soluciones que permitan que estas empresas que producen energía limpia y barata, puedan ofrecer sus excedentes para beneficio de los usuarios finales al mercado interno, y también al regional, conservando así una importante cantidad de empleos, la recaudación de montos considerables por concepto de impuestos municipales y nacionales, y la extensión por responsabilidad social empresarial que caracteriza esta actividad.

Esta iniciativa pretende generar una solución a esta situación, al reformar los artículos 2 y 17 de la Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica, Ley N.º 8723 del 22 de abril de 2009, con el propósito de permitir a los generadores privados mantener su producción con plantas de hasta 20.000 mil kilovatios (20.000 kW) y hasta un quince por ciento (15%) de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional, parámetros vigentes en la normativa actual, pero que con la reforma brinda mayor seguridad jurídica al permitir de forma categórica la venta a distribuidoras eléctricas o la exportación.

Asimismo, se pretende adicionar un nuevo artículo 9 bis a la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley No. 8345 del 26 de febrero de 2003, para que las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales puedan comprar la energía producida por los generadores privados de conformidad con las necesidades de demanda previamente identificadas y a los precios que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Con este proyecto de ley se podrá dar seguridad jurídica a una serie de inversionistas que, al amparo de la apertura parcial del mercado eléctrico que se dio en la década de los 90, decidieron incursionar en la actividad, asumieron deudas y construyeron proyectos que han servido para suplir la demanda energética nacional en conjunto con el ICE y las distribuidoras, a pesar de que diferentes actores han pretendido imponer obstáculos a su actividad tratando de limitar su participación. Además, se eliminarán restricciones para exportar energía eléctrica al resto de Centroamérica, la cual carece por completo de sentido en tanto otros miles de bienes y servicios hoy pueden ser comerciados libremente en toda la región. Y además es contradictorio con un Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional que promueve la participación de actores privados y públicos en este espacio. No existe, por tanto, ninguna justificación razonable para seguir sosteniendo este impedimento que atenta contra las propias normas constitucionales, contra la realidad y contra el interés de los consumidores y productores.

Las reformas aquí planteadas permitirán que las empresas distribuidoras, las cooperativas, las municipalidades y otros actores compren energía producida a partir de fuentes renovables y a precios inferiores respecto a los que ofrece el ICE

y sus empresas, al tiempo que posibilitarán a los generadores privados a vender esa energía tanto a nivel local como regional. El resultado de la implementación de estas disposiciones será mejores tarifas para los consumidores, la preservación de empleos, especialmente en zonas rurales, así como la reactivación económica que se traducirá en una mayor competitividad interna y externa, en la creación de nuevas oportunidades laborales, en la consolidación de la seguridad jurídica como elemento potenciador de la atracción de inversión y en el beneficio generalizado para la sociedad.

Por tales motivos, sometemos a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 17 DE LA LEY MARCO DE CONCESIÓN  
PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUERZAS HIDRÁULICAS  
PARA LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, LEY N.º 8723 DEL 22  
DE ABRIL DE 2009 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA  
LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS  
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS  
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES EN EL DESARROLLO  
NACIONAL, LEY NO. 8345 DEL 26  
DE FEBRERO DE 2003**

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 2 y 17 de la Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica N.º 8723 del 22 de abril de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Autorización para otorgar las concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica.

Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), para que otorgue o deniegue, por acto administrativo, las concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, según se indica a continuación.

Para el capítulo I de la Ley N.º 7200, las concesiones de fuerza hidráulica se otorgarán dentro del límite que indica su artículo 5, es decir, hasta veinte mil kilovatios (20.000 kW) y hasta por un quince por ciento (15%) de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional.

El mismo límite previsto en el párrafo anterior aplicará al otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica para la venta de electricidad a las distribuidoras eléctricas o a la exportación de electricidad.

Para el capítulo II de la Ley N.º 7200, las concesiones de fuerza hidráulica se otorgarán dentro del límite que indica su artículo 20, es decir, hasta cincuenta mil kilovatios (50.000 Kw) y hasta por un quince por ciento (15%) de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el Sistema Eléctrico Nacional, adicional al del párrafo anterior.

Más allá de estos límites, le corresponde a la Asamblea Legislativa otorgar la concesión. Se exceptúan de estos límites, las concesiones solicitadas para el autoconsumo.

El aprovechamiento de la fuerza hidráulica para la generación hidroeléctrica deberá realizarse conforme al Plan nacional hídrico, respetando la prioridad del agua para el consumo humano.

Artículo 17- Tarifas de electricidad

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de este artículo, el capítulo II de la Ley N.º 7200, así como toda la electricidad producida para la exportación.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo artículo 9 bis a la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley No. 8345 del 26 de febrero de 2003 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9 bis.- Compra de energía por parte de las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales:

Las asociaciones cooperativas y las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley están habilitados para la compra de la energía producida por los sujetos establecidos en la ley 7200, celebrando los contratos respectivos con dichos sujetos y de acuerdo con las necesidades de demanda identificadas.

El precio por el que las asociaciones cooperativas y a las empresas de servicios públicos municipales amparadas a la presente Ley efectuarán dichas compras será determinado por la ARESEP.

Rige a partir de su publicación

María José Corrales Chacón

Silvia Hernández Sánchez

Ana Lucía Delgado Orozco

Luis Antonio Aiza Campos

Roberto Hernán Thompson Chacón

Aida María Montiel Héctor

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Solicitud N° 299882.—( IN2021590058 ).

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES

Expediente N.º 22.706

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa surge con el fin de rescatar del archivo legislativo la propuesta de la exdiputada Maureen Clarke Clarke, que se tramitó bajo el expediente N.º 19.628 y que fue archivado el pasado 25 de junio de 2019 por una disposición legislativa de plazo cuatrienal.

La iniciativa en mención tuvo dictamen unánime afirmativo de la Comisión de Derechos Humanos (30 de noviembre del 2016), posteriormente fue aprobada una moción para delegación a la Comisión Plena Segunda, donde se realizó su votación en primer debate el 29 de noviembre de 2017. En la consulta dirigida a la Sala Constitucional (19 de marzo del 2018), se determinó que el proyecto “no presenta ninguno de los vicios de constitucionalidad alegados por los diputados”; sin embargo, su redacción duró más de un año y el expediente ingresó a la Comisión Plena Segunda el 21 de mayo de 2019, en donde se retrotrajo a primer debate para subsanar una consulta.

Rescatamos esta iniciativa como una señal certera de interés y disposición para la población afrodescendiente. Esperamos que exista la intención de que se realice un trámite expedito en razón que ya cuenta con gran camino andado. Citamos textualmente a continuación la exposición de motivos que originó la presentación de la iniciativa de ley:

Pese a que según el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011, el 7.8% de la población costarricense se considera afrodescendiente, lo cierto es que como bien lo afirma Tatiana Lobo<sup>1</sup>: *“El mito de una Costa Rica blanca, ha producido un pueblo ignorante de sus orígenes mestizos, que practica el racismo heredado del régimen colonial de múltiples formas (...).*

La discriminación racial en nuestro país está más que vigente. Existe racismo en las actitudes de la población: la forma de observar a la persona negra, el vocabulario utilizado para nombrarnos, los constantes chistes, chota y burla que

---

<sup>1</sup> Lobo, Tatiana (1997). Negros y blancos, todo mezclado. (1ª Edición) San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, p. 86.

circulan especialmente en las redes sociales. También existe racismo desde las autoridades de gobierno ya que, aunque formalmente, dicen apoyar las minorías resultan cómplices de quienes discriminan y ofenden, por el hecho de omitir acciones concretas -más allá de las palabras- para reaccionar frente a esas prácticas. Siendo así, para la mayoría el racismo es “normal” o simplemente no existe.

La discriminación impacta también las condiciones de vida de la población afrodescendiente. A manera de ejemplo, el Informe de la Situación Socioeconómica de la Población Afrodescendiente (PNUD, 2011) señala que la pobreza afecta a más de 30.000 hogares afrodescendientes en el país y 9.000 de estos hogares viven en condiciones de pobreza extrema y, a pesar de esa realidad, no se han logrado implementar políticas específicas para combatir la problemática como sí se ha hecho para otros grupos de población como indígenas y migrantes nicaragüenses.

Las minorías étnicas en general y, por ende, la población afrocostarricense, enfrentamos, al menos, tres grandes problemas: discriminación, racismo y etnofobia. No lograremos el combate de estas prácticas hasta tanto no se facilite a los afrocostarricenses voz, representación y espacios reales para comunicar nuestras carencias, necesidades y objetivos en los diversos ámbitos cotidianos en los que nos desenvolvemos.

Corregir un problema cultural de vieja data empieza por aceptar su existencia y de forma inmediata tomar acciones para que, paulatinamente, pueda verse un cambio. El racismo no es ajeno a este razonamiento: hasta que aceptemos que en Costa Rica **existió y existe** tendremos terreno fértil para poner en marcha un cambio que exige un intensivo trabajo multidisciplinario para generar un verdadero cambio cultural.

Ese cambio cultural que hoy los afrodescendientes exigimos requiere necesariamente varios elementos. El primero de ellos: la divulgación educativa de la historia desde una posición más comprensiva de lo que hoy se enseña en la educación oficial, aunque dicha historia resulte cruel e implique conocer y aceptar al menos que:

- Las personas negras fueron comercializadas y traficadas en Costa Rica en la Colonia.
- Que aquellos que fueron liberados o pagaron su libertad se vieron confinados en comunidades como la Puebla de los Pardos, pueblos que tenían por objetivo reducir a negros y mulatos a un solo sitio.
- Y que, aunque la relación de los inmigrantes jamaquinos para la construcción del ferrocarril y el desarrollo de la actividad bananera no se visualizaba como permanente, la realidad fue que ocurrió una gran mezcla étnica que no podemos invisibilizar.

- Que esa mezcla étnica se “combatió”, entre otras cosas, con la emisión de normativa restrictiva racista que limitaba a los afrodescendientes en sus derechos, entiéndase desde su libertad de tránsito hasta sus posibilidades de trabajo.

Como bien indica Quince Duncan *“La memoria oficial de nuestro pasado se ha ido alimentando de silencios, hechos dispersos y de valores racistas que se han presentado como verdaderos (...).”*<sup>2</sup>

Y es que pareciera que en Costa Rica no somos conscientes de la historia. Pocos conocen que, en nuestro país, en la época colonial se aplicaban medidas discriminatorias tomadas en perjuicio de las personas afrodescendientes y que privilegiaban la estratificación social pero, más grave aún, que al paso de los años se promulgaron normas discriminatorias que permanecieron vigentes por considerable tiempo, la mayoría hasta los años 1948-1949. Menciono algunas de ellas:

- La Ley N.º 6, de 20 de mayo de 1897, regulaba la inmigración de individuos de razas que se consideraban nocivas al progreso y bienestar de la República, reglamentada en 1903, mediante decreto de fecha 7 de marzo, que imponía a los gobernantes la obligación de formar un registro de los individuos de *“tales”* razas que ya vivían en el país.

- Se tienen datos de la existencia de una ley promulgada en 1890 que prohibía a negros y asiáticos trabajar en el ferrocarril a la costa pacífica y de 1910 a 1920 los maquinistas negros del ferrocarril de Limón tenían que detenerse en Peralta, un poblado a la mitad de camino entre San José y Limón para que un conductor blanco continuara la ruta.

- La discriminación laboral también quedó asentada en una ley de 1934 que establecía: *“(...) Queda prohibido en la zona del Pacífico, ocupar gente de color en dichos trabajos (de producción y explotación bananera)”*. La ley permaneció 15 años vigente y se tradujo en limitaciones no solo de acceso a trabajo sino de libertad de tránsito.

- Al mismo estilo de la normativa ya indicada, el decreto número, 4 de 26 de abril de 1942, establecía en el artículo 41: *“No serán admitidos en el país, y por consiguiente deben ser rechazados por las autoridades de los puertos, aeropuertos y fronteras de la República, los extranjeros que vengan en calidad de inmigrantes o transeúntes, que se hallen en las condiciones siguientes: a) Los de raza negra, chinos, árabes, turcos, sirios, armenios, gitanos, coolíes etc.(...)”*.

Así las cosas, las personas afrodescendientes de aquella época no solo se vieron aisladas territorialmente, sino que carecieron de documentación para el ejercicio de su ciudadanía, limitándose de esta forma sus derechos políticos. La nacionalidad

---

<sup>2</sup> Del Olvido a la Memoria/ed. Por Rina Cáceres Gómez, (1ª edición). San José, CR: Unesco para Centroamérica y Panamá, p. 4.

costarricense fue otorgada a las personas afrodescendientes hasta 1949, pero fue hasta 1973 que, expresamente, se prohibieron las restricciones de migración por razones de raza (Ley N.º 5360, de 11 de octubre de 1973).

El segundo elemento necesario de cara a ese anhelado cambio es el reconocimiento del papel de la persona negra en la construcción de la nación costarricense, más allá de su aporte como “mano de obra”. Hacerlo correctamente impactaría la identidad del costarricense, pues hasta la fecha ha prevalecido la tendencia a no divulgar los valores y aportes de la cultura afrodescendiente, pese a la riqueza innegable de esta.

Costa Rica, frente a la comunidad internacional y frente al colectivo étnico afrodescendiente tiene obligaciones ineludibles que derivan de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, suscrita por Costa Rica desde 1966. El examen sobre los informes presentados por los países a la CERD dice sobre Costa Rica:

*se echan de menos acciones institucionales enfocadas hacia la población afro descendiente, por lo que, aún y cuando las recomendaciones del Comité escasamente hacen referencia a esta población, el país reconoce que debe generar un mayor trabajo estatal hacia a esta población. Costa Rica se ha comprometido no solamente a partir de la Convención que aquí convoca, sino de otras convenciones internacionales y de instrumentos como la Declaración y Programa de Acción de Durban, a **generar acciones afirmativas en favor de las personas afro descendientes.** (El destacado no es del original).*

Por acciones afirmativas entendemos que “*están orientadas a la promoción de determinados grupos socialmente fragilizados, por lo cual “la igualdad pasa de ser simplemente un principio jurídico respetado de manera formal por todos, a considerarse como un objetivo constitucional a ser alcanzado por el Estado y la sociedad”.*<sup>3</sup>

Por otra parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mediante informe emitido en 2011 señaló como recomendación específica para Costa Rica que:

**b)** *Aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política,*

---

<sup>3</sup> BARBOSA, J. citada por MOSQUERA, Claudia y RODRÍGUEZ, Margarita. Las acciones afirmativas como medio de inclusión social. Énfasis conceptuales, polémicas frecuentes y experiencias de implementación en algunos países. En: Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Universidad Nacional de Colombia CES. 2009. p. 73.

*en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de **ascendencia africana**.* (El destacado no es del original).

Me atrevo a afirmar que existen, al menos, tres grandes áreas en las que dichas acciones afirmativas resultan urgentes: la educación, el empleo y la cultura.

En el ámbito educativo se encuentra vigente la Ley N.º 7711, “*Eliminación de la Discriminación Racial en los Programas Educativos y los Medios de Comunicación Colectiva*”, que data del año 1997.

Si bien esta ley tiene la virtud de definir de manera amplia lo que se entiende por discriminación y los principios que privan a la luz de esta ley, es lo cierto que sus contenidos dejan ciertos vacíos. Por ejemplo, el artículo 5 sobre procesos educativos señala que el Consejo Superior de Educación “*deberá dedicar un espacio a la enseñanza de generalidades sobre las diferentes etnias y culturas (...)*”. Al ser una norma de contenido tan general da pie para que se justifique no enseñar a los estudiantes más allá de la historia formal, aquella que invisibiliza en gran medida al afrodescendiente y su historia de esclavitud.

Si a eso agregamos lo que en su ocasión afirmó Carlos Minott “*en los libros de texto no se reflejan las ideas o la lengua y mucho menos la visión de mundo de los afrodescendientes. Al contrario aparecen con estereotipos y en ocasiones se denigra su condición humana*”,<sup>4</sup> es evidente que una ley prohibitiva no está solucionando esta manifestación de racismo sino que se requieren acciones de carácter afirmativo en la educación.

Por otra parte, se encuentra vigente la Ley N.º 2694 que prohíbe aplicar medidas discriminatorias con ocasión del empleo u ocupación, ley que data de 1960. Si bien es un buen intento para frenar la discriminación por razones étnicas en los lugares de trabajo, la ley parte del hecho de que las manifestaciones racistas son frontales. Sin embargo, es común que la discriminación y racismo sea más solapado e incluso en etapas como la selección de personal, donde la ley no podría resultar aplicable. Posteriormente, el Código de Trabajo, mediante Ley N.º 8107, incorporó un artículo según el cual los trabajadores no podrán ser discriminados en cuanto a condiciones laborales y salario, entre otros.

En este contexto y siendo claro que existe una deuda permanente con las personas afrodescendientes que seguimos siendo discriminadas presento esta propuesta de ley que pretende ser un instrumento para habilitar espacios certeros de participación a los afrocostarricenses en áreas como la educación, la cultura y el trabajo, derroteros de una mejora efectiva en la condición de esta población y urgentes en una lucha eficaz contra el racismo, la etnofobia y la discriminación y que pretende

---

<sup>4</sup> Minot (Carlos). La incorporación de la perspectiva étnica de la población afrodescendiente en la educación y en la educación en derechos humanos. p. 6.

apoyar también la existencia de programas específicos que apoyen a la mujer afrodescendiente.

Las acciones afirmativas propuestas se establecen, en su mayoría, por un período concreto, con la finalidad de que se puedan medir los resultados y plantear evolutivamente nuevas acciones de acuerdo con esos resultados.

Los porcentajes contenidos en los artículos para asegurar acceso a los puestos de trabajo y a beneficios en educación tomaron como referente el porcentaje actual de personas afrodescendientes en la población costarricense, de acuerdo con el último censo de población realizado.

Por las razones anteriormente expuestas sometemos ante la Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE  
LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES**

**ARTÍCULO 1-** Acciones afirmativas de interés nacional

Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica, en el entendido de que la población afrodescendiente que habita en nuestro país ha sido históricamente víctima de racismo, discriminación y etnofobia y así se reconoce en esta ley.

**ARTÍCULO 2-** Definición

Se entiende por acción afirmativa o positiva las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato diferenciado a la población afrodescendiente y asegurar su acceso al empleo y a la educación, y promover la discusión cultural de los asuntos de interés del colectivo étnico afrodescendiente, para el pleno goce de sus derechos y la efectiva implementación de la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y garantías relacionados con la dignidad humana.

**ARTÍCULO 3-** Acción afirmativa para el empleo

Toda institución pública está obligada a destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas afrodescendientes, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no afrodescendientes deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas afrodescendientes o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4-** Medidas afirmativas en educación

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará un siete por ciento (7%) de los cupos en cada una de sus ofertas educativas a la población afrodescendiente y así

lo divulgará en sus programas, sedes regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular.

En el caso de que el porcentaje destinado para las ofertas educativas a la población afrodescendiente no sea ocupado por estas poblaciones, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), podrá distribuirlo entre el resto de la población ofertante.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### ARTÍCULO 5- Legado de las personas afrodescendientes en los temarios de los programas educativos

Los programas educativos de la Educación Primaria y Secundaria deben incorporar, expresamente, en sus temarios, el estudio sobre el legado de las personas afrodescendientes en Costa Rica en la conformación de la nación y en las diversas expresiones culturales, así como promover un enfoque histórico comprensivo y realista que promueva la investigación sobre el pasado de esclavitud y estigmatización de la que ha sido objeto la población afrodescendiente. Corresponde al Consejo Superior de Educación hacer cumplir esta acción afirmativa en cada curso lectivo.

#### ARTÍCULO 6- Medidas afirmativas en la cultura

El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población afrodescendiente, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), por medio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo.

#### ARTÍCULO 7- Programas para las mujeres afrodescendientes

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en sus programas existentes, o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres afrodescendientes, y medir sus resultados.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 300157.—( IN2021590207 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En el cumplimiento al artículo 4 inciso b) de la Ley N°8220 se procede a publicar en el Diario Oficial La Gaceta antes de que sean exigibles al ciudadano los Formularios del “Reglamento para la Inscripción de Entidades Religiosas y Gestión de Trámites ante la Dirección de Culto”.

### Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas DC-F001

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><br/>República de Costa Rica<br/>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto<br/>Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto</p> <p style="text-align: center;">Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas<br/>DC-F001</p> <p style="text-align: center;"><b>Datos generales de la entidad a inscribir</b></p> <p>Nombre de la entidad a inscribir (Razón Social): _____</p> <p>Número de cédula jurídica: _____ Medio para notificaciones: _____ @ _____</p> <p>Domicilio social: _____</p> <p>Tipo de entidad: <input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Federación <input type="checkbox"/> Fundación <input type="checkbox"/> Otro. Indique: _____</p> <p>Nombre del Representante legal: _____</p> <p>Número de identificación: _____</p> <p>Tipo de identificación: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Cédula de identidad <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Teléfono: _____ Móvil: _____</p> <p>Correo electrónico: _____ @ _____</p> <p style="text-align: center;"><b>Datos de Culto</b></p> <p>Nombre de la Iglesia o entidad religiosa _____</p> <p style="text-align: center;">Credo profesado / confesión:</p> <p><input type="checkbox"/> Anglicana <input type="checkbox"/> Bautista <input type="checkbox"/> Budista <input type="checkbox"/> Católica <input type="checkbox"/> Cristiana <input type="checkbox"/> Evangélica <input type="checkbox"/> Gnóstica<br/><input type="checkbox"/> Hindú <input type="checkbox"/> Islámica <input type="checkbox"/> Judía <input type="checkbox"/> Luterana <input type="checkbox"/> Metodista <input type="checkbox"/> Mormona <input type="checkbox"/> Ortodoxa<br/><input type="checkbox"/> Otra. Indique: _____</p> <p style="text-align: center;">Página 1 de 2</p> | <p>Nombre del líder religioso en Costa Rica: _____</p> <p>Número de identificación: _____ Cargo que ostenta: _____</p> <p>Fecha de vencimiento del nombramiento: _____</p> <p>Ubicación del lugar de culto:</p> <p>Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____</p> <p>Dirección exacta del lugar de culto: _____</p> <p>Días festivos de Celebración religiosa (Máximo cuatro fechas):</p> <p>1. _____ 3. _____<br/>2. _____ 4. _____</p> <p>Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud, omisión.</p> <p style="text-align: center;">Firma del representante legal _____ Fecha _____</p> <p style="text-align: center;"><b>Para uso exclusivo de la Dirección de Culto</b></p> <p><b>Comprobación de requisitos aportados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas DC-F001.</li><li><input type="checkbox"/> Copia de documento de identidad vigente del representante legal de la entidad religiosa.</li><li><input type="checkbox"/> Certificación de personería jurídica de la entidad religiosa a inscribir.</li><li><input type="checkbox"/> Certificación que muestre todos los fines establecidos en los estatutos vigentes de la entidad a inscribir, emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.</li></ul> <p>Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal de la entidad interesada, se deberá aportar el formulario de solicitud con la firma autenticada por notario público; y la copia del documento de identidad certificada por notario público.</p> <p>Recibido por: _____ Sello _____</p> <p style="text-align: center;">Página 2 de 2</p> |
|--|---|

### Solicitud de inscripción de sucursales de entidades extranjeras en el Registro de Entidades Religiosas DC-F002

|  |   |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><br/>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto<br/>Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto<br/>República de Costa Rica</p> <p style="text-align: center;">Solicitud de inscripción de sucursales de entidades extranjeras en<br/>el Registro de Entidades Religiosas<br/>DC-F002</p> <p style="text-align: center;"><b>Datos generales de la sucursal de entidad extranjera a inscribir</b></p> <p>Nombre de la entidad a inscribir (Razón Social): _____</p> <p>Número de cédula jurídica: _____ Medio para notificaciones: _____ @ _____</p> <p>Domicilio social: _____</p> <p>Tipo de entidad: <input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Federación <input type="checkbox"/> Fundación <input type="checkbox"/> Otro. Indique: _____</p> <p>Nombre del apoderado registrado en Costa Rica: _____</p> <p>Número de identificación: _____</p> <p>Tipo de identificación: <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de identidad <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte</p> <p>Teléfono: _____ Móvil: _____</p> <p>Correo electrónico: _____ @ _____</p> <p style="text-align: center;"><b>Datos de Culto</b></p> <p>Nombre de la Iglesia o entidad religiosa _____</p> <p style="text-align: center;">Credo profesado / confesión:</p> <p><input type="checkbox"/> Anglicana <input type="checkbox"/> Bautista <input type="checkbox"/> Budista <input type="checkbox"/> Católica <input type="checkbox"/> Cristiana <input type="checkbox"/> Evangélica <input type="checkbox"/> Gnóstica<br/><input type="checkbox"/> Hindú <input type="checkbox"/> Islámica <input type="checkbox"/> Judía <input type="checkbox"/> Luterana <input type="checkbox"/> Metodista <input type="checkbox"/> Mormona <input type="checkbox"/> Ortodoxa<br/><input type="checkbox"/> Otra. Indique: _____</p> <p style="text-align: center;">Página 1 de 2</p> | <p>Nombre del líder religioso en Costa Rica: _____</p> <p>Número de identificación: _____ Cargo que ostenta: _____</p> <p>Fecha de vencimiento del nombramiento: _____</p> <p>Ubicación del lugar de culto:</p> <p>Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____</p> <p>Dirección exacta del lugar de culto: _____</p> <p>Días festivos de celebración religiosa (Máximo cuatro fechas):</p> <p>1. _____ 3. _____<br/>2. _____ 4. _____</p> <p>Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud, omisión.</p> <p style="text-align: center;">Firma del apoderado en Costa Rica _____ Fecha _____</p> <p style="text-align: center;"><b>Para uso exclusivo de la Dirección de Culto</b></p> <p><b>Comprobación de requisitos aportados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas DC-F002.</li><li><input type="checkbox"/> Copia de documento de identidad vigente del representante legal de la entidad religiosa.</li><li><input type="checkbox"/> Certificación de personería jurídica de la entidad religiosa a inscribir.</li><li><input type="checkbox"/> Certificación que muestre todos los fines establecidos en los estatutos vigentes de la entidad a inscribir, emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.</li></ul> <p>Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal de la entidad interesada, se deberá aportar el formulario de solicitud con la firma autenticada por notario público; y la copia del documento de identidad certificada por notario público.</p> <p>Recibido por: _____ Sello _____</p> <p style="text-align: center;">Página 2 de 2</p> |
|--|---|

## Actualización de datos de entidad religiosa DC-F003



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto  
República de Costa Rica

**Actualización de datos de entidad religiosa**  
DC-F003

**Datos generales de la entidad**

Nombre de la entidad (Razón Social): \_\_\_\_\_

Número de cédula jurídica: \_\_\_\_\_ Medio para notificaciones: \_\_\_\_\_ @  
Domicilio social: \_\_\_\_\_

Tipo de entidad: ( ) Asociación ( ) Federación ( ) Fundación ( ) Otro. Indique: \_\_\_\_\_

Nombre del Representante legal: \_\_\_\_\_

Número de identificación: \_\_\_\_\_

Tipo de identificación: ( ) Cédula de identidad ( ) Cédula de residencia ( ) Pasaporte

Teléfono: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

**Datos de Culto**

Nombre del líder religioso en Costa Rica: \_\_\_\_\_

Número de identificación: \_\_\_\_\_ Cargo que ostenta: \_\_\_\_\_

Fecha de vencimiento del nombramiento: \_\_\_\_\_

Ubicación del lugar de culto:  
Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_

Página 1 de 2

Dirección exacta del lugar de culto: \_\_\_\_\_

Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud, omisión.

\_\_\_\_\_ Firma del representante legal \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

**Para uso exclusivo de la Dirección de Culto**

**Comprobación de requisitos aportados:**

Formulario de actualización de datos de entidades religiosas DC-F003.

Certificación de personería jurídica de la entidad religiosa a inscribir.

Certificación que muestre todos los fines establecidos en los estatutos vigentes de la entidad a inscribir, emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.

Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal de la entidad interesada, se deberá aportar el formulario de solicitud con la firma autenticada por notario público.

Recibido por: \_\_\_\_\_ Sello \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

## Solicitud de registro de días de celebración religiosa DC-F004



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto  
República de Costa Rica

**Solicitud de registro de días de celebración religiosa**  
DC-F004

**Datos de la entidad religiosa que solicita el registro**

Nombre de la entidad a inscribir (Razón Social): \_\_\_\_\_

Número de cédula jurídica: \_\_\_\_\_ Medio para notificaciones: \_\_\_\_\_ @  
Domicilio social: \_\_\_\_\_

Tipo de entidad: ( ) Asociación ( ) Federación ( ) Fundación ( ) Otro. Indique: \_\_\_\_\_

Nombre del Representante legal: \_\_\_\_\_

Número de identificación: \_\_\_\_\_

Tipo de identificación: ( ) Cédula de identidad ( ) Cédula de residencia ( ) Pasaporte

Teléfono: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ @ \_\_\_\_\_

**Datos de Culto**

Días festivos de celebración religiosa (Máximo cuatro fechas):

1. \_\_\_\_\_ 3. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_ 4. \_\_\_\_\_

Se declara bajo fe de juramento que los datos consignados en este formulario son ciertos, por lo que asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad, inexactitud, omisión.

\_\_\_\_\_ Firma del representante legal \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Página 1 de 2

**Para uso exclusivo de la Dirección de Culto**

**Comprobación de requisitos aportados:**

Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas DC-F001.

Copia de documento de identidad vigente del representante legal de la entidad religiosa.

Certificación de personería jurídica de la entidad religiosa a inscribir.

Si el trámite es presentado por una persona que no es el representante legal de la entidad interesada, se deberá aportar el formulario de solicitud con la firma autenticada por notario público; y la copia del documento de identidad certificada por notario público.

Recibido por: \_\_\_\_\_ Sello \_\_\_\_\_

Página 2 de 2

Rige a partir de la publicación del “Reglamento para la Inscripción de Entidades Religiosas y Gestión de Trámites ante la Dirección de Culto” en el Diario Oficial La Gaceta.

Natalia Córdoba Ulate, Dirección Ejecutiva.—1 vez.—Solicitud N° 300757.—( IN2021591109 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

#### **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO.**

El Concejo Municipal de Alvarado, de conformidad con el acuerdo municipal Artículo V; Punto 2, de Sesión Ordinaria #092 del 14 de junio de 2021 y lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal, se ordena publicar el siguiente Reglamento y sus requisitos, en el Diario Oficial La Gaceta, de forma definitiva.

La Municipalidad de Alvarado, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, procede a emitir el Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de Alvarado, **considerando que:**

1° El artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal, velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de los fondos municipales, de manera que se garantice una adecuada administración y los mecanismos de control necesarios para el resguardo de estos.

2° De conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 del Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, es competencia de la Municipalidad por medio del Concejo Municipal, autorizar el funcionamiento de caja chica reguladas por un reglamento al efecto, que estarán al cuidado del (a) Tesorero (a) Municipal y los montos serán fijados por el Órgano deliberativo y todo egreso deberá ser autorizado por el (la) Alcalde Municipal.

3° Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución Política, mediante su artículo 170 y el Código Municipal en su artículo 4, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

#### **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO**

##### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la operación y control de la Caja Chica de la Municipalidad de Alvarado, así como la compra de bienes y/o servicios por este mecanismo que el municipio autorice de conformidad con los parámetros enunciados adelante.

Artículo 2° **Definiciones.** Cuando en este reglamento se empleen términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

- a. **Arqueo de Caja Chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos, concuerda con los montos autorizados por Caja Chica.
- b. **Bienes y Servicios de Uso Común:** Son los bienes y servicios de un período repetitivo, utilizados en las operaciones regulares y normales de la Municipalidad. Las dependencias deben asegurarse de tener siempre en existencia este tipo de artículos o prever con suficiente anticipación sus necesidades.
- c. **Caso Fortuito:** Llámese así al suceso que se da sin poder preverse o que, no pudo evitarse, puede ser producido por la naturaleza o por hechos del hombre.
- d. **Compra menor y de escasa cuantía:** Es la adquisición de bienes y servicios que no superen los límites preestablecidos para la Caja Chica y cuya necesidad sea de carácter indispensable, urgente y requiera atención inmediata.
- e. **Dependencia Usuaria del Servicio:** Se denomina como tal la Dirección, Departamento, Sección o Unidad que requiera y tramite fondos de la Caja Chica
- f. **Encargado de Caja Chica:** Tesorero Municipal, quien según el artículo 118, del Código Municipal vigente, es a quien se le asignará el fondo de la Caja Chica.
- g. **Fondo de Caja Chica:** Fondo que contiene recursos para la adquisición de bienes y servicios que no son de uso común y que corresponden a adquisiciones que se efectúen de manera excepcional por medio de este, para atender un caso fortuito. Las adquisiciones son de uso exclusivo de las dependencias administrativas y operativas que las gestionan.
- h. **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos, así como cualquier remanente de dinero no utilizado.
- i. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Alvarado.
- j. **Tesorero Municipal:** El Encargado del Área de Tesorería, en la persona de su titular, o bien, en la persona que le sustituya en ese mismo cargo por motivo de vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo.
- k. **Proveeduría Municipal:** Departamento o Área encargada de compras, quien debe tramitar las compras de bienes o servicios y definir o avalar el procedimiento por caja chica.  
Se exceptúa los pagos por Gastos de viaje, transporte para funcionarios.
- l. **Reintegro de Fondos:** Solicitud de reintegro de dinero que efectúa la Tesorería Municipal al fondo de Caja Chica para cubrir los gastos efectuados.
- m. **Viáticos:** Son los gastos de viaje y transporte en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo, siempre y cuando no supere el monto máximo establecido para el vale y se tramitarán mediante el formulario diseñado para tal fin, "Adelanto de Viáticos y Transporte Interior del País". Este concepto se regirá conforme se establece en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República vigente.
- n. **Vale:** El comprobante que autoriza la entrega por parte del (a) Tesorero (a) Municipal, de dinero en efectivo a un funcionario municipal autorizado para tal efecto, de conformidad con este Reglamento.

- o. **Fraccionamiento:** Cuando se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los recursos de un mismo presupuesto ordinario, con el fin de evadir un procedimiento de contratación.

Artículo 3° **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento contiene las disposiciones que regirán la correcta administración (organización y funcionamiento) del Fondo Fijo de Caja Chica de la Municipalidad de Alvarado.

Artículo 4° Se establece un fondo de caja chica cuyo monto será aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal, previo estudio elaborado por la Tesorería y avalado por la Alcaldía.

Artículo 5° El monto máximo del vale de caja chica, será aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal, previo estudio que se estime conveniente, para satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio, elaborado por la Tesorería y avalado por la Alcaldía.

Artículo 6° La custodia del fondo de caja chica será responsabilidad del Tesorero (a) Municipal, quien deberá actuar de conformidad con lo que al efecto disponga este Reglamento, el Código Municipal, la Ley de la Administración Financiera, y demás normativa vigente y aplicable en la materia.

Las mismas disposiciones de este Reglamento aplicarán a quien en ausencia del (a) Tesorero (a) ocupe su cargo.

Artículo 7° La Caja Chica funcionará mediante el sistema de cuenta corriente y mantendrá dinero en efectivo para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento, así como para pagar viáticos y gastos de viaje

Artículo 8° La Caja Chica mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará integrado de la siguiente forma: dinero en efectivo, vales liquidados, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. En ningún momento, ni por motivo alguno, se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta a la de Caja Chica.

Artículo 9° La Caja Chica recibirá devoluciones de dinero, únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase.

Artículo 10° La compra de bienes y / o servicios se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Si ninguna dependencia o funcionario de la Municipalidad, según sus funciones, está en posibilidades de prestar el servicio de que se trate.
- b) Si el bien o servicio es de carácter indispensable, urgente y requiera atención inmediata. Se deberá justificar el pago fuera de los trámites ordinarios que establece la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, en cuyo caso, el

encargado del Proceso solicitante deberá dejar constancia mediante acto motivado de la necesidad del pago con fondos de la caja chica junto con el visto bueno de su superior inmediato.

- c) Si existe contenido económico con cargo a la respectiva subpartida presupuestaria, no pudiendo exceder el monto para el vale de caja chica.

Artículo 11° Este reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley de Contratación Administrativa, Ley General de la Administración Pública, Reglamento de Gastos de Viaje para funcionarios Públicos, Código Municipal, Reglamento de Organización y Servicios y cualquiera otra normativa conexas con la materia.

## **CAPITULO II. PEDIDO DE COMPRA POR FONDO FIJO DE CAJA CHICA (Vale de caja chica)**

**Unidad responsable de las compras.** Toda compra de bienes y servicios se hará por medio de la Proveduría Municipal de Alvarado, lo cual se realizará conforme a los procedimientos para compras por este Fondo.

Artículo 12° El Vale de Caja Chica debe emitirse en original y copia, debidamente numerado en forma consecutiva. Será suministrado a las jefaturas o encargados de las dependencias municipales.

Es responsabilidad del (a) Tesorero (a) Municipal llevar un registro cronológico, que permita identificar los vales y su numeración asignados a cada dependencia.

Artículo 13° **Requisitos para el trámite de compras.** En atención a las erogaciones autorizadas por el Fondo Fijo de Caja Chica para compras de bienes y servicios, los funcionarios responsables y autorizados para efectuar las solicitudes de compra y los funcionarios responsables de atender dicha solicitud, deberán observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente sobre la materia:

El o los funcionarios responsables en la unidad que efectúa la solicitud de adquisición, deberán justificar la necesidad y urgencia de realizar la compra por el Fondo Fijo de Caja Chica, la cual se deberá hacer mediante los mecanismos establecidos por la Proveduría Municipal.

El Encargado de la Proveduría Municipal será el responsable de verificar y evaluar la procedencia de la justificación de urgencia y necesidad de la compra.

Los funcionarios responsables de atender la solicitud de compra, deben verificar que el bien o el servicio solicitado correspondan a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por caja chica.

Los funcionarios solicitantes de la compra, deben proporcionar al menos, una cotización del bien o servicio a adquirir.

Artículo 14°- El Vale se tramitará únicamente, cuando cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Debe completarse el formulario "Solicitud de Adelanto o Vale de CajaChica, indicando la fecha, el monto exacto y los artículos y/o servicios que se comprarán. No se permitirá que el documento contenga borrones ni tachaduras.
- b) Deberá contar con la firma y nombre de la persona que autoriza, siendo en cada caso, la Jefatura o encargado inmediato del área solicitante y aprobado por la Alcaldía.
- c) Debe contar con el nombre y firma del funcionario (a) que realizará el retiro del dinero efectivo.
- d) Contendrá constancia (código presupuestario, firma y sello) de la Oficina de Control de Presupuesto sobre verificación de existencia de contenido presupuestario.
- e) Detalle de la compra de los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir.
- f) Justificación de la compra a realizar.

Artículo 15°- No se entregará otro vale de Caja Chica a un funcionario (a) que tenga pendiente la liquidación de un vale anterior.

Artículo 16° **Pedido de Compra por Fondo Fijo de Caja Chica.** Todo egreso para la adquisición de bienes y servicios a cubrir por el Fondo, se tramitará obligatoriamente por medio del Pedido de Compra por Fondo Fijo de Caja Chica, emitido por la Proveduría Municipal. Dicho documento deberá contar con un número consecutivo que lo identifique individual y específicamente.

Artículo 17° **Medios para los desembolsos.** Todos los desembolsos que se hagan mediante el fondo, deberán efectuarse en dinero en efectivo.

Artículo 18°- La persona encargada de realizar la compra, deberá firmar el formulario de "Adelanto de Dinero", al momento de recibir los recursos, el original del Adelanto permanece en la Tesorería y la copia se entrega al interesado, con el fin de que se lleve el control de dineros entregados, y pendientes de liquidar. A su vez firman el control de vales, como segunda medida de control Interno, en caso que se llegase a presentar el extravío de algún documento de vale.

### **CAPITULO III, DE LA LIQUIDACIÓN**

Artículo 19°- Los vales de caja chica deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de entrega del dinero en efectivo, salvo aquellos casos en los que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no puedan liquidarse en ese plazo, en cuyo caso

podrá hacerse con posterioridad, debiendo el (la) funcionario (a) municipal respectivo, justificar el retraso mediante nota que deberá contar con el visto bueno de su jefatura inmediata.

El (la) Tesorero (a) Municipal está en la obligación de comunicar de inmediato a la Alcaldía Municipal, el nombre de los servidores y los montos de los anticipos que se encuentren pendientes de liquidar, dentro del plazo establecido en este Reglamento, para que se cumplan las medidas pertinentes para obtener la pronta liquidación del anticipo y ejecutar las disposiciones disciplinarias de este cuerpo reglamentario.

Artículo 20°- Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del vale de caja chica, deberá hacer el reintegro de los recursos a más tardar al día hábil siguiente al de su recibo, el Proceso de Tesorería le entregará un formulario de "Recibo", como comprobante de la devolución del efectivo; la copia de este formulario se adjuntará al vale que se había solicitado, para los efectos de control, y posterior anulación del vale cuya compra no se pudo concretar.

Artículo 21°- Los comprobantes (facturas) de adquisiciones que se hagan con fondos de la caja chica, que justifiquen el egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los justificantes que respaldan la adquisición de bienes y/o servicios, deberán ser confeccionados por la casa proveedora, en original, a nombre de la Municipalidad de Alvarado, limpios de borrones y tachaduras, con la indicación clara del bien y/o servicio adquirido, la fecha de adquisición, el valor, sello de cancelado, y además cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación.
- b. La fecha de la factura deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del vale, nunca con fecha previa a la emisión del vale.
- c. Para los casos de un ticket de caja u otro tipo de comprobante que sustituya a la factura, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación. Como mínimo debe contener: el nombre de la casa proveedora, el número de cédula de la persona física o jurídica, y las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos.
- d. En toda factura, ticket o comprobante se debe incluir la recepción conforme de los bienes y/o servicios, para tal efecto deberá contar con el sello de recibido del área, nombre del funcionario, firma y fecha.
- e. Toda factura, ticket o comprobante deberá indicar únicamente bienes y/o servicios de la misma subpartida presupuestaria, según se indicó en el vale respectivo. El funcionario que pretenda justificar los egresos de Caja Chica con comprobantes que no cumplan con los requisitos indicados en este artículo, estarán incumpliendo con ello su deber de verificar los requisitos del comprobante, por lo que deberán de pagar de su peculio el costo del bien o servicio adquirido.
- f. En caso de liquidación de vales para gastos por transportes y otros gastos al interior del país, deben adjuntar además el formulario "Liquidación de Gastos de Transportes y otros gastos al Interior del país", debidamente lleno, firmado y con los comprobantes que justifiquen el gasto.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados obliga al solicitante a reintegrar el monto total del Importe otorgado

Artículo 22- El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación, el funcionario a nombre de quien se giró el vale debe asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma.

Artículo 23- El encargado inmediato que firma el vale, es responsable de constatar que los bienes y/o servicios adquiridos, ingresaron conforme para el uso, según la justificación indicada en el vale, bajo ninguna circunstancia se podrá variar el objetivo inicial de una compra.

Artículo 24° La liquidación del vale queda formalizada cuando el responsable de la caja chica revisa todos los requisitos, comprobantes y dineros por sobrantes, y procede a devolver con su firma la copia del formulario, "Solicitud de Adelanto o Vale de Caja Chica".

Recibida a satisfacción por el Encargado de Caja Chica una liquidación, cumpliendo todos los requisitos establecidos, y se determine posteriormente que existe un faltante de dinero, deberá ser asumido por el Encargado en mención, cubriendo la totalidad del monto faltante, sin responsabilidad de la Municipalidad de reintegrar cantidad alguna por este hecho.

La caja chica recibirá devoluciones de dinero únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase, en la moneda de curso costarricense.

Tampoco podrán recibirse notas de crédito.

#### **CAPITULO IV. DE LOS DESEMBOLSOS**

Artículo 25° **Contenido presupuestario.** Los desembolsos que se realicen con este Fondo, previamente, deberán contar con el correspondiente contenido presupuestario y se respaldarán con la certificación o constancia de presupuesto original, emitida por el respectivo Departamento de Control de Presupuesto.

Artículo 26° **Respaldo del gasto.** Cuando por las características del gasto, este no pueda respaldarse inmediatamente por el correspondiente justificante, la Tesorería Municipal de Alvarado deberá preparar el comprobante interno (Vale de Caja Chica) debidamente diseñado para tales efectos, hasta tanto el funcionario que realiza la gestión no presente el justificante externo.

Artículo 27° **Sello de pagado.** A las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios se le estampará un sello que tenga la leyenda "Pagado mediante: cheque, efectivo o transferencia electrónica, número y fecha de pago", según corresponda.

Artículo 28° **Trámite de adelantos para gastos de viaje.** Para tramitar adelantos de dinero para cubrir gastos de viaje en el interior del país, la Tesorería Municipal de Alvarado deberá utilizar el comprobante denominado “Autorización de adelantos para giras”, el cual deberá contener las firmas del alcalde y del Encargado del Departamento.

Artículo 29° **Respaldo de las compras.** Toda compra por el Fondo Fijo de Caja Chica deberá quedar respaldada por: una Reserva de recursos (constancia o certificación de presupuesto), la factura comercial debidamente emitida por el proveedor respectivo, el Pedido de Compra por Fondo Fijo de Caja Chica y cotización de los bienes o servicios; en los casos de viáticos y transporte al interior del país, la Autorización de Adelantos para Giras cuando ésta proceda, las Liquidaciones de gastos de viaje y transporte respectivas, y la copia del cheque o copia del comprobante de cancelación si se ha utilizado otro mecanismo de pago.

## **CAPITULO V. DE LOS REINTEGROS**

Artículo 30° **responsable de efectuar los reintegros.** Los reintegros del Fondo Fijo de Caja Chica deberán ser realizados por el encargado del manejo de éste cuando el disponible llegue a un treinta por ciento (30%) del fondo fijo autorizado, con el propósito de que le permita cumplir adecuadamente con la operación del mismo. Cuando los reintegros se realicen por medio de cheque, estos se deben emitir a nombre del Tesorero y si se realizaran por medio de transferencia, de igual manera, se realizarán a una cuenta a nombre del Tesorero, quien deberá

demostrar por medio del comprobante, el respectivo retiro de su cuenta y su reintegro en efectivo al Fondo Fijo de Caja Chica.

Artículo 31° **Medio para trámite del reintegro.** Todo reintegro al Fondo Fijo de Caja Chica deberá tramitarse mediante el documento denominado “Resumen factura de reintegro al Fondo Fijo de Caja Chica”, con el detalle de las subpartidas presupuestarias y los respectivos montos, a la cual se deberá adjuntar los justificantes de los gastos y demás documentación.

Artículo 32° **Retención de justificantes de pagos.** Cuando el encargado del manejo del Fondo considere necesario, podrá retener los justificantes de pagos, en el plazo que considere indispensable no mayor de tres meses, con el fin de conformar un grupo de comprobantes del mismo objeto del gasto para proceder luego a su reintegro.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS ARQUEOS**

Artículo 33° Se procederá a realizar arqueos en el momento que se considere oportuno o a solicitud de quien ejerza la Alcaldía Municipal, al fondo fijo de caja chica con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Artículo 34° Los faltantes de dinero determinados en los arquezos de los respectivos fondos, serán cubiertos de inmediato por el responsable directo de su manejo.

Artículo 35° Los sobrantes de dinero, resultado de los arquezos, se depositarán en favor de la Municipalidad.

Artículo 36° Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia del Tesorero Municipal. Este funcionario tendrá el derecho de pedir una segunda verificación, si mantiene dudas sobre el resultado obtenido.

Artículo 37° El Tesorero, encargado del Fondo Fijo de Caja Chica, deberá rendir garantía a favor de la Municipalidad, por el desempeño de sus funciones, lo que se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre la rendición de cauciones en favor de la Contraloría General de la República, cuando sus funcionarios recauden, custodien o administren fondos y valores públicos.

Artículo 38° Cuando el Tesorero Municipal sea sustituido por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo, por vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo, se realizará el arqueo del cual dejará constancia escrita, con la firma del tesorero y de la persona que lo sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el titular de la Tesorería Municipal se integre a su puesto.

## **CAPITULO VII. DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DEL FONDO**

Artículo 39° **responsable del Fondo Fijo de Caja Chica.** La administración de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, estará bajo la responsabilidad del Tesorero, sin perjuicio de otros responsables que participen directamente en el manejo y administración del mismo.

Artículo 40° **Funciones básicas.** Para el correcto manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, la Tesorería Municipal de Alvarado atenderá a las siguientes funciones:

- a. Custodiar cuidadosamente los formularios, así como los comprobantes y justificantes que respalden el gasto.
- b. Verificar que el concepto indicado en los comprobantes y justificantes guarden relación directa con el detalle del pedido de compra por Fondo Fijo de Caja Chica.
- c. Realizar las retenciones sobre el impuesto de renta en los casos que corresponda.
- d. Llevar un registro auxiliar del control del Fondo Fijo de Caja Chica, sin borrones ni tachaduras.
- e. Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con la administración del Fondo.

- f. Establecer un expediente en donde se archive el presente reglamento y toda documentación que se refiera al mismo.
- g. Efectuar periódicamente arqueos al Fondo, mínimo una vez al mes, sin perjuicio de los que realice la Auditoria Interna, de los cuales debe quedar evidencia debidamente firmada por la persona o personas que realizaron los arqueos.
- h. Mantener un sistema adecuado de control interno.
- i. Elaborar informes del manejo del Fondo cuando la Alcaldía Municipal de Alvarado lo requiera.
- j. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- k. El Tesorero o quien lo sustituya como encargado del fondo de caja chica, está obligado a informar sobre cualquier situación anómala que detecte como parte de su obligación de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

## **CAPITULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 41°- Todo funcionario que haga uso del fondo de caja chica, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento. Por ningún motivo se tramitarán las adquisiciones o compras de bienes y servicios cuando la Bodega Municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la Administración por medio de sus dependencias se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido a la dependencia que lo necesite.

Artículo 42°- No se tramitarán por medio del Fondo Fijo de Caja Chica, las compras que se hayan definido como artículo de uso común, los que deberán ser adquiridos por medio de los sistemas convencionales de compra que existan en la Municipalidad, según las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 43°- No se utilizarán fondos de Caja Chica para ejecutar inversiones de la partida maquinaria y equipo.

Artículo 44°- Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito en las compras de Caja Chica, así como tampoco se permitirá el variar el objetivo inicial de una compra.

Artículo 45°- No podrán hacer uso del Fondo de Caja Chica las personas que no sean funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 46°- El fondo de caja chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales o de terceras personas, sean o no empleados municipales. Tampoco podrá mezclarse el dinero de la caja chica con dineros personales, ni hacer vales a favor personal o de alguna otra persona. Bajo ninguna circunstancia podrá usarse para fines distintos para el que fue creado, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 47°- El (la) Tesorero (a) Municipal en su condición de encargado de Caja Chica, no podrá guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para uso de la Caja Chica, y por ningún motivo podrá suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad, salvo en casos emergentes, debiendo justificarse y razonarse el caso con el aval de la Jefatura Inmediata.

Artículo 48°- Ningún funcionario de la Municipalidad, con excepción del (la) Tesorero (a) Municipal, quien tendrá en custodia los fondos de Caja Chica, podrá mantener en su poder Fondos de Caja Chica por más de tres días hábiles.

## **CAPITULO IX. DE LA SUPLETORIEDAD, DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Artículo 49°- Se aplicará supletoriamente a las normas de este Reglamento, las siguientes disposiciones legales: el Código Municipal, la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley de la Administración Financiera de la República, la Ley General de la Administración Pública y demás normativa vigente de la materia.

Artículo 50°- El presente Reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad, con anterioridad al presente.

## **CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 51° La Administración Municipal realizará y establecerá los mecanismos necesarios para la detección y planificación correspondiente de las necesidades en las compras de bienes y servicios.

Artículo 52° **Revisión y cumplimiento del sistema de control.** Compete al alcalde, implantar y verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, así como darle seguimiento y examinar regularmente la operación efectiva de la Caja Chica, sus registros, la custodia y el buen uso de los recursos. Tal disposición la desarrollará con fundamento en el presente Reglamento y la Ley General de Control Interno.

Artículo 53° **Fiscalización y evaluaciones.** Compete a la Auditoría Interna verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, así como examinar la operación efectiva de las cajas chicas, sus registros, la custodia y el buen uso de los recursos. Con ese propósito, esa área de fiscalización podrá incorporar en su plan de trabajo, auditorías a dicho fondo. Tales funciones las cumplirá con fundamento en este Reglamento y la Ley General de control interno.

Artículo 54° Para efectos de actualización, este reglamento aplicará medidas con respecto a la factura electrónica.

**Rige a partir de su publicación.**

Libia Figueroa Fernández Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 295872.—  
( IN2021589610 ).